

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN
A LA UNIÓN EUROPEA
– MONTENEGRO –**

**Bruselas, 13 de diciembre de 2024
(OR. en)**

AD 27/24

LIMITE

CONF-ME 13

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA
– Capítulo 10: Sociedad de la información y medios de comunicación

POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

Capítulo 10 de las negociaciones: Sociedad de la información y medios de comunicación

La presente posición común de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Montenegro (AD 23/12 CONF-ME 2) y está sujeta a los principios de negociación aprobados por la Conferencia, en particular:

- toda opinión manifestada por cualquiera de las Partes relativa a un capítulo de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse en relación con otros capítulos;
- los acuerdos –incluso parciales– alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre aquellos capítulos que se estudien sucesivamente no podrán considerarse definitivos hasta que se haya alcanzado un acuerdo global;

así como a los requisitos establecidos en los puntos 24, 28, 41 y 44 del marco de negociación.

La UE alienta a Montenegro a que continúe el proceso de adaptación al acervo de la UE, señalando que antes de la adhesión podría entrar en vigor acervo adicional, a que vele por su aplicación y cumplimiento efectivos, y a que desarrolle, antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la Unión Europea.

La UE toma nota de que Montenegro, en su posición AD 11/13 (CONF-ME 9) y su adenda AD 11/13 ADD 1 (CONF-ME 9), acepta el acervo relativo al capítulo 10 tal como estaba vigente el 12 de diciembre de 2024 y declara que estará preparado para aplicarlo de aquí a la fecha de su adhesión a la Unión Europea.

Estrategia general

La UE toma nota del buen nivel de preparación de Montenegro en el ámbito de la sociedad de la información y medios de comunicación.

Por lo que se refiere a los documentos estratégicos pertinentes, como el Plan de Acción 2024-2025 de Montenegro para la Estrategia de Transformación Digital 2022-2026, están en consonancia con los objetivos del **Programa Estratégico de la Década Digital**. La UE acoge con satisfacción la determinación de Montenegro por seguir mejorando la infraestructura digital, aumentar la alfabetización digital y promover los servicios digitales.

La UE toma nota de que el país se adhirió al **Programa Europa Digital**, tras la firma del Acuerdo de Asociación al Programa Europa Digital entre la Comisión Europea y Montenegro en junio de 2023 durante la reunión del 2.º diálogo sobre cuestiones normativas para los Balcanes Occidentales. El Acuerdo de Asociación entró en vigor con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2023. Desde entonces, Montenegro ha participado con éxito en convocatorias de propuestas en el marco del Programa Europa Digital.

Comunicaciones electrónicas

La UE toma nota de la adopción, el 10 de octubre de 2024, de la nueva **Ley sobre Comunicaciones Electrónicas**, que se adapta al acervo relativo a la Directiva (UE) 2018/1972 por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. A través de esta Ley, Montenegro ha efectuado modificaciones legislativas para respaldar la independencia de su autoridad nacional de reglamentación: la Agencia de Comunicaciones Electrónicas y Servicios Postales (EKIP).

La UE toma nota de que Montenegro ha desarrollado una **capacidad administrativa** suficiente para hacer cumplir el acervo en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, pero anima al país a que aumente su plantilla con la contratación de personal adicional para cubrir los puestos restantes. La UE elogia el nombramiento de los miembros del Consejo de la EKIP en abril de 2024, lo que ha permitido que el regulador reanude su trabajo y sus funciones normales y ha supuesto un paso en la dirección correcta para lograr un buen historial en lo que respecta a la independencia del regulador de las telecomunicaciones. La UE también acoge con satisfacción las disposiciones del artículo 232 de la nueva Ley de Comunicaciones Electrónicas, mediante la cual los miembros actuales de la EKIP podrán mantenerse en el cargo hasta la expiración de su mandato, lo cual garantiza la continuidad y la estabilidad del trabajo y las operaciones de la EKIP. La UE toma nota de que están en curso los procedimientos para nombrar al director de la EKIP. La UE se felicita por la determinación de la EKIP de reforzar constantemente sus capacidades administrativas. La UE toma nota de los planes previstos para 2025 para continuar contratando personal en la agencia, incluida la posibilidad de contar con especialistas.

Asimismo, la UE se congratula de que la Ley de Comunicaciones Electrónicas disponga salvaguardias adicionales para preservar la **independencia del regulador**. La Ley establece procedimientos claros para el nombramiento y el cese de los miembros del Consejo y del director. La UE se felicita de que, mediante dicha norma, se haya concedido plena autonomía a la Ekip para gestionar su presupuesto con procedimientos claros de información y planificación financieras.

La UE celebra que, mediante la Ley de Comunicaciones Electrónicas adoptada en 2013 y modificada en 2017, 2019 y 2024, Montenegro se haya adaptado a la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (**Directiva de Autorización**), atendiendo a la petición realizada en el documento AD 9/14 CONF-ME 5. La UE también acoge con satisfacción las enmiendas a la Ley de Comunicaciones Electrónicas de 2017 y 2024, que suprimieron el requisito de la autoridad nacional de reglamentación de transferir la parte no utilizada de sus ingresos al presupuesto del Estado, de conformidad con lo requerido en el documento AD 9/14 CONF-ME 5. La UE señala que, conforme al artículo 201 de la Ley que acaba de adoptarse, cuando los ingresos de la Ekip superen sus gastos, la diferencia se asignará a una cuenta especial de la Ekip y esos fondos se utilizarán para el cumplimiento de las actividades a las que obliga la ley durante el siguiente año natural. La UE celebra que el marco para la gestión de frecuencias en Montenegro se ajuste a la Directiva (UE) 2018/1972.

En vista de lo anterior, la UE estima que Montenegro **ha cumplido los requisitos relativos a las comunicaciones electrónicas que figuran en los criterios de referencia de cierre primero y segundo** que se establecen en la Posición Común de la UE (AD 9/14 CONF-ME 5).

La UE se felicita de los continuos progresos logrados por Montenegro en cuanto a su adaptación al acervo de la UE en relación con el capítulo 10 en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, a saber:

La UE toma nota de que Montenegro participa desde 2011 en el **Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE)** como observador, y de que el 9 de junio de 2023 se firmó un nuevo acuerdo con dicho organismo. La UE señala también que la autoridad nacional de regulación de Montenegro Ekip es miembro observador, desde junio de 2023, en el Grupo de Política del Espectro Radioeléctrico.

La UE toma nota de que en diciembre de 2021 se adoptó la Ley sobre el uso de infraestructuras físicas para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, que se ajusta en general a la Directiva 2014/61/UE relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (**Directiva de Reducción de Costes de Banda Ancha**). La UE anima a Montenegro a que siga desarrollando procedimientos de uso de las infraestructuras físicas mediante Derecho derivado.

La UE acoge positivamente la conclusión de la propuesta de plan nacional de desarrollo de redes de acceso a internet de banda ancha 2025-2029 para Montenegro. Dicho **Plan Nacional de Banda Ancha** se ajusta al Programa Estratégico de la Década Digital y está orientado a lograr una cobertura universal de gigabit y 5G para 2030. La UE toma constancia de las intenciones de Montenegro de adoptar este plan nacional elaborado a más tardar a fin de 2024. La UE resalta la importancia de trabajar en pro de la adaptación al Reglamento (UE) 2024/1309 por el que se establecen medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de gigabit, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 y se deroga la Directiva 2014/61/UE (Reglamento de la Infraestructura de Gigabit).

La UE celebra que, en agosto de 2023, Montenegro adoptara una estrategia para el desarrollo de **redes de comunicaciones móviles 5G** para 2023-2027 y definiera sus orientaciones estratégicas para el desarrollo del sector de las comunicaciones electrónicas en su Estrategia de Transformación Digital 2022-2026, adoptada en diciembre de 2021. A finales de 2022 la EKIP realizó una subasta del espectro 5G en las bandas de 700 MHz y 3 600 MHz, en la cual consiguió adjudicarla a tres grandes operadores. La UE anima a Montenegro a que continúe con su plan de activar la 5G en todos los municipios antes de que termine 2024, además de proporcionar cobertura 5G al 50 % de la población de aquí a 2026. La UE pide a Montenegro que se adapte al conjunto de instrumentos de la UE para la seguridad de las redes 5G y que aplique dicha normativa.

La UE se congratula por la creación de una **oficina competente en materia de banda ancha** dentro del ministerio del ramo como Departamento de Acceso a Internet de Banda Ancha, dependiente de la Dirección de Comunicaciones Electrónicas, Servicios Postales y Espectro Radioeléctrico. La UE acoge con satisfacción que el personal de dicha oficina participe periódicamente en las reuniones organizadas por la red de la UE.

Servicios de la sociedad de la información

La UE observa que Montenegro se ha adaptado en líneas generales al acervo en materia de servicios de la sociedad de la información.

En cuanto a los servicios de la sociedad de la información, la UE toma nota de la evolución de la **capacidad administrativa** comunicada por Montenegro. La UE observa que Montenegro tiene capacidad administrativa suficiente para hacer cumplir el acervo en el ámbito de los servicios de la sociedad de la información y anima al país a que ejecute sus planes de aumentar su plantilla con la contratación de personal adicional para cubrir los puestos restantes.

En lo que respecta a la ciberseguridad, la UE toma nota de que se ha reforzado la infraestructura de ciberseguridad, se han creado y mejorado las capacidades del equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática del Gobierno, y se ha creado un portal informativo en línea sobre cuestiones de ciberseguridad. La UE acoge con satisfacción los pasos significativos que Montenegro ha emprendido hacia el cumplimiento de las normas y requisitos definidos por la UE en materia de ciberseguridad.

La UE anima al país a que adopte un nuevo plan de acción en el marco de su Estrategia de Ciberseguridad, en consonancia con los objetivos de la UE. La UE toma nota de que Montenegro ha adoptado la Ley de Seguridad de la Información, que aspira a ajustarse a la Directiva (UE) 2022/2555 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2). La UE anima a Montenegro a que garantice la plena adaptación a las disposiciones restantes de la Directiva SRI 2 lo antes posible.

La UE acoge con satisfacción los planes de Montenegro de crear una Agencia de Ciberseguridad y aumentar sus capacidades de ciberdefensa con la entrada en vigor de la Ley de Sociedad de la Información.

La UE se congratula asimismo por la creación de la Academia Digital. Se trata de una plataforma en línea idónea para la capacitación en los ámbitos digital y de liderazgo de los funcionarios públicos y también de los estudiantes, y contribuye así a mejorar las competencias y habilidades para la transformación digital en el país y refuerza la sensibilización digital en la sociedad.

Teniendo en cuenta los Reglamentos que la UE ha adoptado recientemente en materia de servicios de la sociedad de la información, la UE destaca la importancia de seguir reforzando las capacidades administrativas de Montenegro para aplicar eficazmente el nuevo acervo en materia de sociedad de la información.

En vista de lo anterior, la UE estima que Montenegro ha cumplido los requisitos relativos a la parte de los servicios de la sociedad de la información que figuran en el segundo criterio de referencia de cierre establecido en la Posición Común de la UE (AD 9/14 CONF-ME 5).

La UE se felicita de los continuos progresos logrados por Montenegro en cuanto a su adaptación al acervo de la UE con arreglo al capítulo 10 en el ámbito de la sociedad de la información:

En lo que respecta a los **datos**, la UE acoge con satisfacción que Montenegro se haya comprometido formalmente a lograr la plena adaptación de su legislación nacional a la Directiva (UE) 2019/1024 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (Directiva sobre Datos Abiertos) a más tardar en diciembre de 2026. La UE invita a Montenegro a que adapte su marco al Reglamento (UE) 2022/868 relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos).

La UE insta a Montenegro a que concluya la nueva Ley de Libre Acceso a la Información. La UE elogia que las enmiendas a la Ley de Protección de Datos Personales hayan logrado el ajuste al acervo de la UE pertinente, así como a los documentos y reglamentos internacionales relacionados con el ámbito de los datos personales y la protección de la privacidad. La UE elogia además la labor de Montenegro sobre una nueva solución tecnológica de conformidad con todas las especificaciones técnicas y las normas de la UE en el ámbito de la apertura de datos en poder de las autoridades.

En lo que respecta a la **confianza digital**, la UE observa que la Ley sobre Identificación y Firma Electrónicas, adoptada por Montenegro en 2017, se ajusta plenamente al Reglamento (UE) n.º 910/2014 (eIDAS). La UE acoge con satisfacción el compromiso del país de adaptar también su legislación al nuevo marco europeo de identidad digital creado por el Reglamento (UE) 2024/1183 de modificación (eIDAS 2), en vigor desde mayo de 2024, tal como exige el programa de reformas de Montenegro en el marco del Plan de Crecimiento para los Balcanes Occidentales 2025-2027. La UE también acoge con satisfacción la aplicación del nuevo sistema de la autoridad de certificación.

Por lo que respecta a la **administración electrónica**, la UE toma nota de la versión de 2019 de la Ley de Administración Electrónica, así como de la Ley de Documentos Electrónicos. La UE acoge con satisfacción el trabajo de Montenegro sobre el establecimiento de nuevas soluciones tecnológicas para el sistema electrónico de gestión de documentos y la gestión del proceso de sesiones electrónicas del Gobierno. La UE también acoge con satisfacción los trabajos sobre la mejora del sistema de intercambio electrónico de datos entre registros, cuya actualización es necesaria. La UE también se congratula de los trabajos sobre la puesta en marcha del nuevo portal de administración electrónica para los ciudadanos y las empresas, previsto para finales de 2024. Asimismo, la UE considera positivo que el portal de pagos electrónicos esté plenamente operativo desde 2023, lo que permite que los ciudadanos puedan pagar electrónicamente las tasas administrativas.

En lo que respecta a la **interoperabilidad**, la UE toma nota de la adopción del Marco Nacional de Interoperabilidad y de su ajuste al Marco Europeo de Interoperabilidad de 2017. La UE destaca la importancia de procurar la adaptación a la nueva legislación vigente, en particular al Reglamento (UE) 2024/903 (Reglamento sobre la Europa Interoperable).

La UE celebra que la Ley de Comercio Electrónico se ajuste a la Directiva 2000/31/CE relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el Comercio Electrónico). La UE acoge con satisfacción los planes de Montenegro de ajustarse al Reglamento (UE) 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales) y al Reglamento (UE) 2022/1925 (Reglamento de Mercados Digitales) como parte de la nueva Ley de **Comercio Electrónico**. La UE invita al país a que acelere su adaptación a la Ley de Servicios Digitales y a la Ley de Mercados Digitales para que la comunidad empresarial pueda contar con un entorno más previsible.

Política audiovisual

Por lo que respecta a los **servicios audiovisuales y de medios de comunicación**, en junio de 2024 Montenegro adoptó un paquete legislativo global destinado a garantizar la adaptación al acervo de la UE en este ámbito, incluidas las recomendaciones del Consejo de Europa sobre normas europeas.

La UE toma nota de que la legislación de Montenegro se ajusta en gran medida a la Directiva 2010/13/UE (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual), modificada por la Directiva (UE) 2018/1808 sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado. La UE toma nota de que la legislación sobre medios de comunicación adoptada en julio de 2020 y modificada en 2024 se ajusta a la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual e introduce las garantías jurídicas pertinentes contra las injerencias políticas en el organismo público nacional de radiodifusión (RTCG) y en la Agencia de Servicios de Comunicación Audiovisual, anteriormente conocida como Agencia Reguladora de los Medios Electrónicos.

La UE acoge con satisfacción que, con la adopción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Agencia de Servicios de Comunicación Audiovisual haya obtenido nuevas competencias con las que resolver la sempiterna cuestión de poder hacer cumplir con eficacia el marco regulador como **organismo regulador independiente**. La UE toma nota de que dicha Agencia dispone ahora de instrumentos sancionadores exhaustivos, incluida la facultad de imponer multas en caso de infracción de la ley, así como de medidas reforzadas para la prevención de conflictos de intereses y la incompatibilidad de funciones con temas políticos y el sector regulado. La UE toma nota de que el marco jurídico vigente con la Ley sobre el Organismo Público Nacional de Radiodifusión adoptada en junio de 2024 garantiza la independencia de la RTCG y una financiación previsible, sostenible y suficiente.

La UE anima a Montenegro a avanzar en su labor de adaptación a las disposiciones del Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior (**Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación**), de reciente adopción, teniendo en cuenta el plazo de aplicación de esta norma en los Estados miembros de la UE. La UE se congratula de que Montenegro tenga previsto tomar esta dirección.

La UE toma nota de que, en octubre de 2023, Montenegro adoptó su estrategia de medios de comunicación para 2023-2027, junto con el correspondiente plan de acción 2023-2024.

La UE celebra que, con la adopción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, se reactivara la participación de Montenegro en el capítulo Intersectorial del programa **Europa Creativa** y en el relativo al sector audiovisual. La UE se congratula además de que el marco legislativo de Montenegro en el ámbito del patrimonio cinematográfico se ajuste al acervo de este capítulo.

La UE toma nota de la evolución de la **capacidad administrativa** comunicada por Montenegro en su informe. La UE observa que las disposiciones de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y las de la Ley de Medios de Comunicación que son pertinentes para la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual parecen garantizar una capacidad administrativa suficiente para hacer cumplir el acervo en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual, también en lo que se refiere a la independencia normativa. La UE toma nota asimismo de que Montenegro se compromete a garantizar que la Agencia de Servicios de Comunicación Audiovisual tenga una dotación suficiente en cuanto a medios materiales y humanos y a que su plantilla reciba la capacitación adecuada para garantizar la correcta aplicación de la legislación sobre medios audiovisuales. Así pues, la Agencia tendrá capacidad administrativa suficiente para hacer cumplir el acervo en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual, también en lo que se refiere a la independencia normativa.

En vista de lo anterior, la UE estima que Montenegro ha cumplido los requisitos relativos a la política audiovisual que figuran en los criterios de referencia de cierre primero y segundo que se establecen en la Posición Común de la UE (AD 9/14 CONF-ME 5).

La UE subraya la importancia de los medios audiovisuales y destaca que se realizará un estrecho seguimiento de las novedades en este ámbito y de la adecuada aplicación de la legislación para garantizar la independencia continua del regulador de los medios de comunicación, también en el contexto del capítulo 23 sobre la libertad de los medios de comunicación.

* * *

En vista de las consideraciones anteriores, la UE observa que por el momento no es preciso seguir negociando sobre este capítulo.

Los avances en la adaptación al acervo, así como en su aplicación, seguirán supervisándose a lo largo de las negociaciones. La UE subraya que prestará especial atención a la supervisión de todas las cuestiones concretas mencionadas, en particular, con el fin de asegurarse de la capacidad administrativa de Montenegro y de su capacidad para culminar la adaptación de su legislación al acervo en todos los ámbitos cubiertos por el presente capítulo. Habrá que tomar en especial consideración la relación entre el presente capítulo y otros capítulos de la negociación. Solo en una fase posterior de las negociaciones podrá evaluarse de forma definitiva la conformidad de la legislación de Montenegro con el acervo y la capacidad de este país para aplicarlo. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre este capítulo, que deberá ponerse a disposición de la Conferencia, la UE invita a Montenegro a facilitar por escrito periódicamente al Consejo de Estabilización y Asociación información detallada sobre sus progresos en la aplicación del acervo.

En vista de todas estas consideraciones, en caso necesario, la UE volverá a tratar este capítulo en el momento oportuno.

La UE toma nota de que Montenegro, en su posición de negociación AD 11/13 (CONF-ME 9) y su adenda AD 11/13 ADD 1 (CONF-ME 9), acepta el acervo relativo al capítulo 10 tal como estaba vigente el 12 de diciembre de 2024. La UE toma nota también de que Montenegro declara que proseguirá el proceso de adaptación al acervo y que estará en posición de aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea.

Además, la UE recuerda que, entre el 12 de diciembre de 2024 y la conclusión de las negociaciones, puede haber aumentado el acervo.